

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2020-00038

Subsanada en debida forma, se **ADMITE** la presente demanda a través del trámite **VERBAL, RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** instaurada a través de apoderada judicial por **EDUARDO LORENZO COLORADO, EMILIO ENRIQUE LORENZO COLORADO, EMILCE LORENZO COLORADO, ALBERTO LORENZO COLORADO, RAMIRO LORENZO COLORADO, DIANA PATRICA LORENZO COLORADO Y JUAN CARLOS LORENZO COLORADO** contra **JOSÉ ANTONIO TINOCO LORENZO, MARIA CLAUDIA TINOCO LORENZO, YOLANDA DEL SOCORRO TINOCO LORENZO, ORLANDO TINOCO LORENZO e IMA FALLA CERON.**


Tramítense como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (Art. 368 del Código General del Proceso), previa notificación personal a la misma del auto admisorio, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Ramírez Otalora, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

En firme el presente auto ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre las cautelas solicitadas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 02/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe3044dac86c40cf6ad9a6242f5d3fa6afd82af1de956f4f536688a46d085eb

Documento generado en 01/06/2021 05:53:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Verbal Rad: 2021-00040

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demande de no ser porque se requiere a la apoderada de la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, se sirva allegar con destino a este proceso, por el medio más expedito, los archivos de las pruebas que pretende hacer valer, en formato PDF, teniendo en cuenta que para el despacho no ha sido posible visualizar los documentos que dice se encuentran en los vínculos informados en la demanda, además tampoco se ha permitido la descarga de los mismos. Lo anterior, so pena de rechazo.

Se pone de presente a la parte actora que esta medida se toma atendiendo la especial situación que acontece con la documental referida y que para hacer llegar los documentos y entendiendo que los medios tecnológicos con los que cuenta este estrado judicial son escasos, puede aportarlos en un medio magnético para luego por parte del despacho descargarlos y dejarlos en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 02/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c182dc99dc78f12875ad9afa51c582ac2b7734d7ab8caac8cd15f93bb262fa6

Documento generado en 01/06/2021 05:53:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, primero (01) de junio de dos mil (2021)


Ref. Verbal Rad 2021-00059

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Adecue poder teniendo en cuenta las previsiones del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Realice juramento estimatorio teniendo en cuenta las disposiciones del art 206 del Código General del Proceso, toda vez que se pretende el pago de frutos civiles producidos por el bien inmueble. Además acorde con lo previsto en el artículo 227 CGP, al mencionarse en la pretensión 3 la condena por concepto de frutos, es la parte interesada quien deberá aportar el dictamen pericial en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.
3. Adjunte de forma clara y legible la promesa de contrato de compraventa, base de la presente acción.
4. Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de promesa, de forma completa, con fecha de expedición no superior a 30 días.
5. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 02/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d318b1f5ec46b93ffe4704c5cc2a43cae00a3ada9afd576c9311a8ecb1a
72c74**

Documento generado en 01/06/2021 05:53:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, primero (01) de junio de dos mil (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00060


Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Deberá señalar al Despacho si conoce otros herederos, conyugue o albacea con tenencia de bienes de los causantes demandados Guillermo Acero Muñoz y José del Carmen Rodríguez Azuero, conforme lo señala el artículo 68 del Código General del Proceso, de ser así, informar la dirección de notificación de los mismos, y acreditar su calidad.
2. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, indicando de todos modos la que la
3. Acorde con lo normado en el Decreto 806 de 2020 se deberá informar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 02/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c255c2f466ceae312d1cff29d4200e34079e8c34e71ad6d6a81c445d6d575508

Documento generado en 01/06/2021 05:53:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**